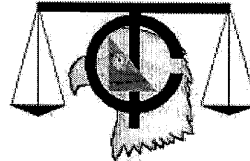




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 16 de noviembre 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas haciendo uso de las facultades conferidas del artículo 16 de la Ley Provincial 495 a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios de la Dirección Provincial de Puertos que han sido evaluados en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los Expedientes a analizar son los que a continuación de detallan:

- 1- **D.P.P N° 281/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SRA. ARIAS RAQUEL SUSANA"**
- 2- **D.P.P. 280/ 04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LA SRA. GARAY GLADYS ANTONIA."**
- 3- **D.P.P N° 270/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SR. FERNANDO CARDENAS."**
- 4- **D.P.P N° 268/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE SR. LUIS OMAR PANGALLO."**
- 5- **D.P.P N° 275/04, caratulado: " S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE CASTILLO FRANCO GASTON."**
- 6- **D.P.P N° 276/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE GUERRERO EDUARDO ANDRES."**
- 7- **D.P.P 277/ 04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VALLE ALEJANDRO AGUSTIN."**
- 8- **D.P.P N° 279/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE FURGER VON HOHENFELS, KARL FRANZ"**
- 9- **D.P.P N° 285/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE OBERST JUAN CARLOS"**
- 10.- **D.P.P N° 278/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MOUKARZEL ROBERTO."**

A continuación, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que en dichas actuaciones el Auditor Fiscal formula observaciones mediante Acta de Constatación, dejando constancia que en función de lo establecido por Acuerdo Plenario N° 514 para este tipo de contrataciones, en las que se realicen observaciones por colisión con el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial, *"si el cuentadante se inclina por la insistencia del acto, las actuaciones deben ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el art. 166, Punto 2, 2° párrafo de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Provincial 50"*. En consecuencia, el Director General de Administración de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Dirección Provincial de Puertos insiste contra dichos reparos, dando respuesta a las observaciones efectuadas; por lo que seguidamente se analizarán las observaciones oportunamente realizadas y las respuestas dadas en cada uno de los Expedientes citados.

Teniendo en cuenta similitud de las contrataciones bajo estudio se efectuará el análisis de los expedientes precitados conjuntamente.

En estos Expedientes la Auditora Fiscal emitió Acta de Constatación N° 90/04, 91/ 04 – D.P.P. -, señalando que deben considerarse las observaciones expuestas en el Informe Legal obrante en cada Expediente (Informe Legal Letra: T.C.P. C.A. D.P.P. N° 10/04).

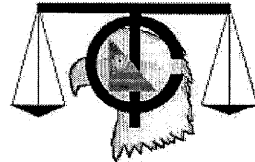
En dichos Informes, el letrado interviniente entiende que en el caso resulta inviable la contratación, conforme lo establecido por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. Indica que deben existir una necesidad funcional y una especialidad, a las que debe sumarse la temporalidad, circunstancias que no se verifican. Destaca que de la Nota Letra: O.P.I.P. de fs. 02 surge que el personal que se pretende contratar no es temporario, sino que cubriría una necesidad permanente, circunstancia corroborada con la prórroga por 12 meses que ostenta el contrato, sin perjuicio que en estos casos tampoco se da la nota de especialidad. Señala también que debe meritarse que la urgencia queda desvirtuada al advertirse el hecho que el Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias requiera el 28 de septiembre de 2004 que diecinueve (19) personas comiencen a prestar servicios el día 1 de octubre, evidenciando únicamente falta de diligencia. Concluye, así que en estos casos no se dan las notas de urgencia, temporalidad, necesidad funcional y especialidad que la normativa vigente requiere. Advierte, además, que las tareas de seguridad, vigilancia, control e identificación de personas, cargas, equipaje y vehículos que ingresen, permanezcan, y egresen de las instalaciones del Puerto de Ushuaia, dadas las garantías constitucionales involucradas que poseen los usuarios, ameritan no solo personal capacitado sino dotado de poder de policía; y en relación a la modalidad de prestación del servicio, que debería establecerse claramente carga horaria, ya que no surge cual es la obligación específica del contratado.

Mediante Notas Letra: D.G.A. N° 504/04, 505/04, 506/04, 507/04, 508/04, 509/04, 511/ 04, 512/ 04 , 513/ 04 y 529/ 04 , el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, en donde manifiesta que contratar una empresa privada que brinde el servicio tal cual lo sugiere el Auditor no garantiza de ninguna manera la calidad del mismo, dado que dichas empresas contratan las mismas personas que la Dirección Provincial de Puertos contrata sin intermediarios bajando notoriamente los costos finales del servicio para la administración, mientras que la capacitación es brindada por personal calificado contratado a tal fin.

Asimismo aclara que la Dirección Provincial de Puertos se encuentra abocada a la implementación de cursos y charlas permanente de capacitación para el personal afectado a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la seguridad portuaria, capacidad que esta directamente relacionada con las normas de seguridad de S.O.L.A.S que debe aplicarse en el Puerto de Ushuaia y no con las que puede regir funciones de seguridad de otra naturaleza como puede ser un banco o un supermercado, las que son impartidas por los Sres. Oficiales de Protección de Instalaciones Portuarias en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Paralelamente en el mes de Septiembre ppdo. Se comisiono al Prefecto General Roberto Santos a la ciudad de Buenos Aires a los fines de elaborar entre otras cosas, los planes de capacitación para el personal afectado a la seguridad del Puerto de Ushuaia.

Analizados tales argumentos, y si bien en los descargos interpuesto por el Director Provincial de Puertos se señala que se encuentra abocada la implementaron de charlas y cursos permanente de capacitación amen de que se comisionó a la ciudad de Buenos Aires al prefecto SANTOS durante el mes de septiembre a los fines de elaborar los planes de capacitación, de lo expuesto no se infiere nada concreto por lo que recién una vez implementado los efectos operarían *ex nunc*.

En ese orden de ideas, este Cuerpo de Miembros entiende que no se incorporan elementos que permitan como ver las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 90 y 91/04 - D.P.P. – y el Informe Legal precitado, por lo que corresponde **mantener las observaciones** efectuadas en dicha Acta, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

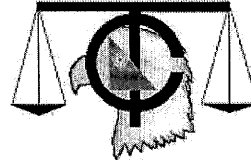
1.- Seguidamente el Sr. Presidente toma la palabra, señalando que atento las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde remitir la totalidad de los Expedientes tratados en el presente a la Legislatura Provincial, en el marco establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50; notificando de este pronunciamiento a la Dirección Provincial de Puertos, Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.

11.- PODER LEGISLATIVO N° 1860/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS CON LA SRA. OCHOA MARIA G.”

Mediante Acta de Constatación N° 239/ 04 – Legislatura. –de fecha 16/07/04- el Auditor Fiscal observa: 1) En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 630/00, modificado por el Decreto 948/ 00, se deberá acreditar en las actuaciones la especialidad del contratado que se corresponda con el servicio a prestar, mediante el título respectivo. Por Nota L: S.A N° 698/ 04 (fs. 11), se remite el correspondiente descargo a la observación formulada oportunamente, que fue analizada por la Auditora Fiscal actuante, mediante Nota N° 254/ 04 Letra TCP- Legislatura, a fin de que evalúe la contestación expresada por el Sr. Secretario Administrativo a fs. 11, a fin ser considerado si el detalle de la experiencia laboral y los estudios cursados obrantes de fs. 02 y 05, cumplen con los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

requisitos expresados en el Decreto N° 630/00. Que analizados los descargos presentados en su conjunto por parte de la Secretaria Contable se dictó la Disposición N° 150/ 04 en donde se dispone que se mantengan la observación efectuada mediante Acta de Constatación N° 239/ 04- Legislatura de fecha 16/ 07/ 04 (fs 10) , atento que el objeto del contrato *“asesoramiento vinculado al reordenamiento, desarrollo, control y perfeccionamiento de los sistemas de contabilidad, de tesorería, de Fondo Permanente, dependiente de la Secretaria Administrativa...”* requerir una idoneidad profesional que no se cumple con los certificados de estudios presentados, ni con la actividad desarrollada. Mediante Nota SC N° 1028/04 el Secretario Administrativo apela la Disposición precedente.

Analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, se entiende que los argumentos invocados por el cuentadante no logran conmovir las observaciones oportunamente formuladas por el Auditor Fiscal y mantenidas por el Secretario Contable en la Disposición Secretaria Contable N° 150/ 2004.-

Por lo expuesto, corresponde **mantener los reparos** efectuados en el Acta de Constatación N° 239/ 04 mantenida en la Disposición Secretaria Contable N° 150/ 2004, **disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial**, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

12.- IPV N° 2651/ 2004, caratulado: “DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION REF. S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SRTA. SILVIA AGUILA DNI 28.509.851 PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA D.G.A.A DEL I.P.V L.”

Mediante Acta de Constatación N° 489/04 – I.P.V. –de fecha 14/10/04- el Auditor Fiscal observa: Que no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 inc 2) de la Constitución Provincial, en cuanto a cumplir con la excepción fundada en razón de especialidad, ya que las tareas a realizar por la persona a contratar son de carácter administrativo, no encontrándose acreditado, además, en los actuados, la especialidad de la contratada. A través de la Nota Letra: D.G.A. N° 328/04, obrante a fs. 28, el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, en respuesta a las observaciones formuladas por el TCP mediante Acta N° 489/ 04.-

Analizadas las actuaciones, se entiende que los argumentos invocados por el ente no logran conmovir las observaciones oportunamente formuladas por el Auditor Fiscal en la citada Acta, toda vez que, como en los casos analizados precedentemente, el objeto contratado consiste en la realización de tareas propias y habituales del área, siendo de carácter genérico e impreciso. En efecto, sus servicios consisten en la realización de tareas administrativas, tareas de carácter permanente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por lo expuesto, corresponde **mantener los reparos** efectuados en el Acta de Constatación N° 489/ 04 – I.P.V. -de fecha 14 de Octubre de 2004-, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

13.- Expte N° 11730/ 04 caratulado “SEC. CONTRATAT. Y ABASTECIMIENTO S/ CANCELACION DE FACTURA DE LA FIRMA A.V.I.C SATELITAL S.R.L POR LA SUMA DE \$1.340,00”.-

Mediante Acta de Constatación TCP N° 698/ 04 ADM CENTRAL- de fecha 30 de septiembre de 2004- se observa: 1.- El apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto los procedimientos para concretar contrataciones (leyes N° 50, 495 y su Reglamentario 1122/ 02, Resolución CG n° 06/ 02).-

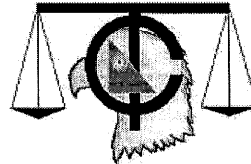
2.- El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio Fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley N° 50.

Con fecha 8 de septiembre de 2004 la Vocalía de Auditoría emite opinión la cual expresa que: “ ... nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley N° 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativa o penales que pudiere corresponderles”.

Mediante Nota D.G.R N° 1332/ 2004 el Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal A/ C Dirección General de Rentas realizar el descargo de las observaciones incoadas en el Acta de Constatación TCP N° 698/ 04 en ella señala que. _ No se incurrió en perjuicio fiscal alguno ya que se adquirió un bien de suma necesidad para el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina a efectos de la utilización de un Cajero dentro de esta Dirección, se abonó por el bien en cuestión el precio de plaza correspondiente, que el bien adquirido se encuentra e pleno funcionamiento no causando inconveniente al servicio de cajero,. Que la presente contratación se encuadra en el marco de lo establecido por la Ley Territorial 6, capítulo 2, Título 3, artículo 26° inc 3, apartado c), el que reza: “ ...c) cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio”. Que al momento del inicio de la actuaciones pertinentes se contaba con la partida presupuestaria para afrontar el gasto. Que obra autorización previa para el gasto del funcionario competente de acuerdo al jurisdiccional de compras vigente. Que el apartamiento de las normas resulta de carácter netamente formal y no material y que el mismo fue producido atento la necesidad “urgente” de cumplimentar los requisitos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

exigidos por el Banco Central a fin de brindar a los contribuyentes un servicio indispensable para mejorar la relación físico contribuyente .-

Mediante Nota TCP ADM. CENTRAL n° 368/ 04 de fecha 14 de Octubre del 2004 el Auditor Fiscal interviniente concluye que en el caso que nos ocupa alcanza la aplicación de la multa del artículo 44 de la ley N° 50, al Subsecretario de Ingresos Públicos y Evaluación Fiscal Dn Roberto Macial MURCIA, y del artículo 46 al Subsecretaria de Hacienda Cdor. Roberto Tomás DANIELS. Asimismo señala que con posterioridad a la aplicación de la multa, el cuentadante deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal.

Ahora bien, analizadas las actuaciones por este Tribunal en pleno el Presidente toma la palabra y expresa que es preciso **levantar la observación** por la inexistencia de perjuicio fiscal y la escasa significatividad del monto involucrado. No obstante el levantamiento de la presente observación se recomienda para un futuro que se aplique la reglamentación en todo tipo de contratación, aunque el monto sea poco significativo.

14.- EXPTE N° 7719/ 03 caratulado “AERONAUTICA- DIR. PROVINCIAL S/ CONTRATACION TEMPORAL HELICOPTERO HUGHES 500. LV RAL “.-

Mediante Acta de Constatación TC N° 017/ 04- ADM CENTRAL- de fecha 7 de abril del 2004 – el Auditor Fiscal interviniente efectúa cuatro (4) observaciones: 1) No resulta aceptable la documentación respaldatoria de la efectiva prestación de los servicios. 2) No resulta aceptable la facturación presentada. 3) Extemporaneidad a los fines de Intervención Previa y 4) La reserva de crédito resulta posterior a la real prestación.

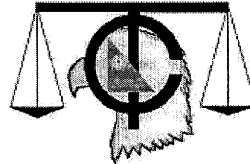
A fs. 59/ 60 mediante Nota n° 809/ 04 letra D. A suscripta por la Directora de Administración de la Dirección Provincial de Aeronáutica, aporta documentación en el carácter de descargo que es analizada por el Auditor Fiscal mediante Nota N° 311/ 04 Letra T.C.P – ADM CENTRAL obrante a fs. 61. Analizadas las actuaciones en su conjunto por Secretaria Contable, compartiendo la opinión del Auditor Fiscal interviniente, mediante Disposición Secretaria Contable N° 136/ 04 se dispone mantener las observaciones de los puntos 1°, 3° y 4° efectuados mediante Acta de constatación N° 171/ 04 Adm. Central de fecha 7/ 04/ 04, indicando que se puede proseguir con las presentes actuaciones. Asimismo se levanta el Reparó del punto 2ª) efectuado. A fs. 73 mediante Nota n° D.A 883/ 04 el ente agrega nueva documentación en carácter de descargo a la Disposición SC N° 136/ 04.-

Ahora bien analizadas las presentes actuaciones por este Tribunal en pleno se considera **levantar las observaciones** por los motivos que a continuación se expondrá:

La observación N° 1 es levantada por considerar que la conformidad de la factura suscripta por el Sr. Jefe de Operaciones y también por parte del interventor de la Dirección Provincial de Aeronáutica resultaría suficiente, la N° 2 se levanta ya que a fs. 59, se adjunta la factura que justifica el rubro del proveedor, la N° 3 es levantada, ya que por ésta transgresión ya se aplicó multa al anterior Contador General mediante Resolución Plenaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 54/ 03 de fecha 17 de Octubre del 2003 y la Nº 4 se levanta al ser solucionada la falencia de reserva de crédito presupuestaria cuyo comprobante obra a fs. 56.

15.- Expte nº 7701/ 03 caratulado “PATRIMONIO, SEG. Y CONC. DPTO S/ RENOVACION DE COBERTURA DE SEGURO AERONAUTICO DEL AVION ARAVA 102”-

Mediante Acta de Constatación TCP Nº 609/ 04 ADM CENTRAL- de fecha 9 de septiembre de 2004- se observa: 1.- El apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto los procedimientos para concretar contrataciones (leyes Nº 50, 495 y su Reglamentario 1122/ 02, Resolución CG nº 06/ 02).-

2.- El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio Fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44º de la Ley Nº 50.

Con fecha 8 de septiembre de 2004 la Vocalía de Auditoría emite opinión la cual expresa que: “ ... nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Nº 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativa o penales que pudiere corresponderles”.

Mediante Nota I.D.A.P Nº 80/ 2004 el Interventor DAP procede a realizar el descargo de las observaciones incoadas en el Acta de Constatación TCP Nº 609/ 04 en ella señala que. _ Mediante el presente se tramitó la renovación de cobertura de seguro de la aeronave Arava 102 cuyas pólizas vencían el día 14/ 01/ 2004, dicho trámite fue iniciado con fecha 22/ 08/ 2003, por la Dirección de Patrimonio, Seguros y Concesiones, habiendo cumplido esta Dirección con lo requerido por esa, Mediante Nota D.P.A Nº 743/ 03, obrante a fs. 6 a 8, y produciéndose posteriormente demoras en diferentes pasos del procedimiento (ajenos a esta Dirección) que impidieron concluir la misma en tiempo y forma. El mismo fue iniciado con la antelación suficiente a fin de cumplir con la correspondiente normativa de contratación. De fs. 13 a 22 obran las copias del Contrato entre el Banco de Tierra del Fuego y la firma Provincia Seguros S.A donde se designa a esta última como “ Agente Institorio” y como tal, la mencionada firma actuó procediendo a la renovación automática del seguro de la aeronave a fin de evitar que la misma quede sin cobertura. Por ello señalan que la contratación con la firma Provincia Seguros S.A es totalmente ajena a esta Dirección, que la misma se realizó en el marco del mencionado contrato entre el Banco de Tierra del Fuego y la firma Provincia seguros S.A, y sumando a esto el hecho de que el seguro de la aeronave es de tipo “obligatorio”, se considera que no hubo perjuicio fiscal ya que el resultado final de la tramitación de todas formas hubiera sido el mismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Mediante Acta de Constatación TCP N° 661/ 04- ADM CENTRAL- de fecha 22 de septiembre de 2004- se analiza el descargo y se concluye que es menester mantener las observaciones indicadas en los puntos 1) y 2) por resultar a criterio del Auditor Fiscal interviniente insuficiente los nuevos elementos aportados. A través de Nota I.D.A.P n° 138/ 2004 se realiza un nuevo descargo , ante ello por Nota TCP. N° 367/04- Administración Central – el auditor fiscal interviniente concluye que en el caso que nos ocupa alcanza la aplicación de la multa del artículo 44 de la ley N° 50, al Interventor DAP Dn Juan Antonio FINK y del artículo 46 al Secretario de Hacienda Cdor. Gabriel Armando ALLEGRO. Asimismo señala que con posterioridad a la aplicación de la multa, el cuentadante deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal.

Analizado los presentes autos por el cuerpo de miembros de éste Tribunal se procede a **levantar las observaciones** incoadas, ya que cuando las actuales autoridades asumieron vislumbraron que el seguro correspondiente a la aeronave Arava 102 vencía el 14 de enero del 2004 y al tratarse éste tipo de seguro de los “obligatorios” no resultaba conveniente dejar a la aeronave sin cobertura.-

16.- EXPTE. N° 8358/ 04 CARATULADO “M° DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS S/ CONTRATACION DE LA ARQ. OLMEDO MARIELA ELIZABETH”.-

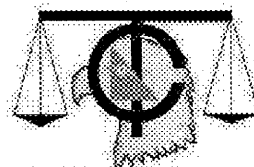
Mediante Acta de Constatación TCP- ADM CENTRAL N° 478/ 04 de fecha 5/ 08/ 2004 en las que se formulan tres (3) observaciones:

- 1.- La prestación se ejecuta a partir del 1° de agosto del 2004, las mismas son remitidas en forma extemporánea a los efectos del control previo (3/08/ 04) configurando una transgresión a la normativa vigente.
- 2.- En la cláusula 4° del contrato se estipula la posibilidad de modificar el objetivo (y en la cláusula décima se establece la posibilidad de prorrogar automáticamente la duración del mismo. Se infiere que la contratada realizara funciones propias, normales y habituales de esa área.
- 3.- Falta el Decreto ratificatorio del Poder Ejecutivo.-

Asimismo el Auditor Fiscal aclara que en función de lo establecido por Acuerdo Plenario N° 514/ 04, para este tipo de contrataciones en las que se realicen observaciones respecto del art. 73 inc. 29 de la Constitución Provincial, si “...*el cuentadante se inclina la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitida directamente al Plenario de miembros en las formas dispuestas por el art. 166 Punto 2) 2° párrafo de la Constitución Provincial y Art. 30 de la ley Provincial N° 50*”. Por Informe N° 3265/ 04 MOSP el Subsecretario de Coordinación de Obras y Servicios Públicos procede a realizar el descargo de las observaciones oportunamente incoadas . Por Nota TCP-ADM CENTRAL – 355/ 04 el Auditor fiscal remite los presentes autos al Vocal de Auditoria en función de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 514/ 04. Ahora bien analizados los mismos, este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenario de Miembros entiende **procedente el levantamiento de las observaciones** teniendo en cuenta la urgencia del trámite en cuestión, sin perjuicio de lo expuesto es preciso hacerle saber al Órgano observado que para as próximas contrataciones deberá darse estricto cumplimiento al Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL DE AUDITORIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 579.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA